

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 42 de la Ley General de Educación, presentada por el Congreso de la Ciudad de México.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PRESENTADA POR EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

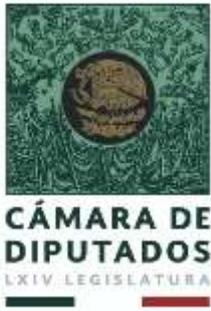
A la Comisión de Educación le fue turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 42 de la Ley General de Educación, presentada por el Congreso de la Ciudad de México.

Esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84. 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA.

Los integrantes de la Comisión de Educación, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado “Descripción de la Iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 42 de la Ley General de Educación, presentada por el Congreso de la Ciudad de México.

razonamientos y argumentos, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II.- ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 12 de marzo de 2020, la diputada Laura Angélica Rojas Hernández informó que se recibió del Congreso de la Ciudad de México la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 42 de la Ley General de Educación, y en el acto la turnó a la Comisión de Educación. La Comisión de Educación dio trámite de recibo el mismo 12 de marzo de 2020 e inició el análisis correspondiente.

III.- DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

Proyecto de Decreto

Único. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 42 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Ley General de Educación

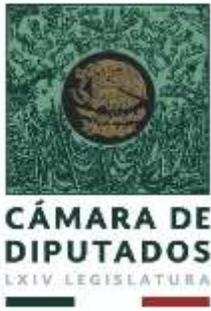
Artículo 42. La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de tres años, y para nivel primaria seis años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

La comprobación de la educación preescolar será pre requisito para la inscripción primaria.

Transitorios

Primero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 42 de la Ley General de Educación, presentada por el Congreso de la Ciudad de México.

Tercero. *A efecto de garantizar el acceso a la educación preescolar, principalmente para aquellas poblaciones, grupos y regiones rurales, indígenas o marginadas, que presentan mayor rezago educativo, las autoridades educativas deberán emitir, en un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, un plan de acción para el fomento educativo de estas poblaciones objetivo.*

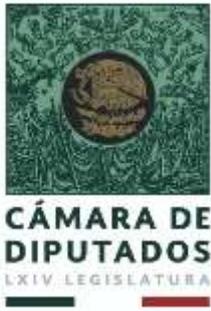
Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, las y los integrantes de la Comisión de Educación de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

- Esta Comisión dictaminadora reconoce la importancia de la educación preescolar en la formación de las y los educandos. La Secretaría de Educación Pública determina que el objetivo principal de ésta es: *propiciar el desarrollo integral y armónico de las capacidades afectivas, sociales, físicas y cognoscitivas del niño, atendiendo las características propias de su edad y entorno social.*¹
- La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO por sus siglas en inglés) señala que “*La atención y educación de la primera infancia (AEPI) no solo contribuye a preparar a los niños desde la escuela primaria, sino que se trata de un objetivo de desarrollo holístico de las necesidades sociales, emocionales, cognitivas y físicas del niño, con miras a crear los cimientos amplios y sólidos de su bienestar y de su aprendizaje a lo largo de toda la vida. La AEPI tiene el potencial de forjar a los ciudadanos abiertos, capaces y responsables del futuro.*”²
- El 12 de noviembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al párrafo primero, fracciones III, V y VI del artículo 3o. y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos

¹https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2018_2019.pdf

² <https://es.unesco.org/themes/atencion-educacion-primera-infancia>



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 42 de la Ley General de Educación, presentada por el Congreso de la Ciudad de México.

Mexicanos, en la que se estableció la obligatoriedad de la educación preescolar como parte de la educación básica.

- De acuerdo a datos de la Secretaría de Educación Pública “La educación preescolar, en el ciclo 2018-2019, conformó el 18.8% de la matrícula total de la educación básica, al atender a más de 4.7 millones de niños, con el apoyo de 236,509 maestros en 90,446 escuelas. El 88.5% de los alumnos es atendido en preescolar general, conocido también como jardines de niños. El 8.3% de los niños asiste a las escuelas indígenas, donde se imparte una educación intercultural bilingüe y el 3.2% restante asiste a preescolar comunitario, que se imparte en localidades rurales con menos de 500 habitantes.”³
- No obstante, tras la revisión y análisis de la legislación vigente, la Comisión Dictaminadora considera desechar la Iniciativa en comento al tenor de lo siguiente:

PRIMERO. El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su primer párrafo que:

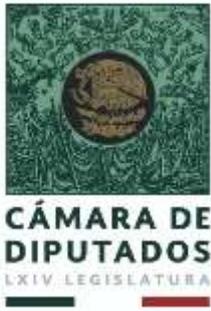
*Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, **preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.** La educación inicial, **preescolar, primaria y secundaria,** conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

A su vez, en el párrafo Décimo segundo de este mismo precepto constitucional se dispone que:

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades

3

https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2018_2019.pdf



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 42 de la Ley General de Educación, presentada por el Congreso de la Ciudad de México.

El Artículo 31 de la Carta Magna dispone que:

Son obligaciones de los mexicanos:

I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

SEGUNDO. La Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019 dispone que:

*Artículo 5. **Toda persona tiene derecho a la educación**, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.*

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables

TERCERO. La misma Ley General de Educación establece en su artículo 9 que



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 42 de la Ley General de Educación, presentada por el Congreso de la Ciudad de México.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I a VIII ...

IX.- Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos en los términos de este Capítulo y de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría.

Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.

Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

X a XIII ...

CUARTO. Este mismo ordenamiento establece en su artículo 113 lo siguiente:

Artículo 113.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I a VIII ...



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 42 de la Ley General de Educación, presentada por el Congreso de la Ciudad de México.

IX. Expedir, para el caso de los estudios de educación básica, normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación de estudios de los educandos;

X a XXII ...

QUINTO. La Autoridad Educativa cuenta con la atribución de establecer los lineamientos para la administración escolar, en este sentido es importante referir el Acuerdo No. 96 del 26 de noviembre de 1986 de la Secretaría de Educación Pública donde se establecen los lineamientos para la organización y funcionamiento de las escuelas primarias, que dice:

Art. 34.- *Son requisitos para la admisión de alumnos:*

I.-Haber cumplido 6 años de edad y tener menos de 15 para el ingreso en escuelas matutinas y vespertinas; los de 15 años o más, deberán inscribirse en escuelas nocturnas;

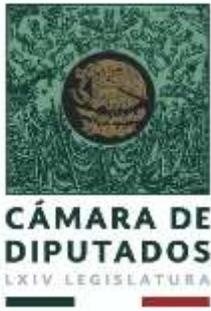
II.-Ser presentados al plantel por quien ejerza la patria potestad o tutela, en caso de menores de edad, y

III.-Presentar los siguientes documentos:

- a) Acta de nacimiento para alumnos de 1er. grado y, en su caso, de 6o. grado;***
- b) Boleta de calificaciones de estudios aprobados, correspondientes al grado inmediato inferior al que pretendan inscribirse, y***
- c) Boleta del grado correspondiente, en el caso de alumnos no promovidos.***

OCTAVO. Dentro de la normativa interna cada Autoridad Educativa Local establece una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica, Especial y para Adultos de Escuelas Públicas. Como un ejemplo la Guía operativa de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México determina que:

29. Acceso a los servicios educativos.



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 42 de la Ley General de Educación, presentada por el Congreso de la Ciudad de México.

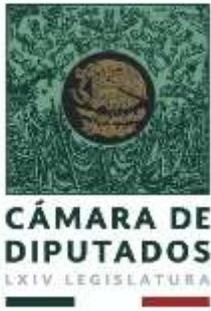
En ningún caso y por ningún motivo, se negará el derecho a un aspirante o alumno en edad escolar a recibir el servicio educativo. No se debe negar la inscripción a ningún aspirante, ni condicionar la entrega de documentos oficiales por la falta de la contribución económica que acuerde la Asamblea de la Asociación de Padres de Familia (APF) por motivos de discapacidad y/o cualquier otra condición discriminatoria. En caso de rebasar la capacidad instalada del plantel deseado, el Director del plantel educativo o el Subdirector de Gestión Escolar orientará a los padres, madres de familia o tutores para acudir a las Zonas de Supervisión Escolar o Áreas Operativas del nivel central correspondiente (Direcciones Operativas, Direcciones Regionales, Coordinaciones Regionales de Operación, Áreas de Operación y Gestión) con la finalidad de que le asignen un lugar en algún plantel educativo.

Si el alumno aspirante no contara con documentación en carácter de requisito, su inscripción se realizará conforme lo que se establece la normatividad vigente anteponiendo en todo momento su derecho a recibir el servicio educativo.

Los padres, madres de familia o tutores de los alumnos en edad escolar, deberán cumplir con el compromiso de garantizar el acceso a la educación de sus hijos menores, en términos del ejercicio pleno de la patria potestad o guarda y custodia.

SÉPTIMO. Conforme a las disposiciones que se han citado, esta Comisión de Educación encuentra que las propuestas de modificación que contiene la iniciativa que se dictamina son innecesarias toda vez que:

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es un derecho de todas las personas el acceder a la educación que imparte el Estado, incluida la educación básica compuesta por la educación preescolar, primaria y secundaria.
- b) La misma Carta Magna determina que es un derecho de padres, madres y quienes ejercen la patria potestad y tutela sobre menores estudiantes a que éstos sean inscritos en los planteles educativos para acceder a la educación pública.



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 42 de la Ley General de Educación, presentada por el Congreso de la Ciudad de México.

- c) La Ley General de Educación dispone que es atribución exclusiva de la Autoridad Educativa Federal establecer los lineamientos de la administración escolar, donde se incluyen los requisitos para el ingreso e inscripción en los planteles educativos de educación básica.
- d) La Secretaría de Educación Pública ha emitido los acuerdos y lineamientos correspondientes para la administración escolar, en específico los relacionados al ingreso de alumnas y alumnos a la educación primaria, los cuales establecen como único requisito para el ingreso al primer grado, la edad de seis años cumplidos.
- e) Esta Comisión de Educación reconoce que dado el Decreto del 12 de noviembre de 2002 que reforma el artículo 3o. de la Constitución Federal de la República, donde se incorpora a al nivel preescolar dentro de la educación obligatoria, es factible que se otorgue desde el proceso de inscripción a la educación primaria un reconocimiento mayor a esta condición de obligatoriedad, sin embargo cualquier modificación a los requisitos de ingreso a la educación primaria corresponde de forma exclusiva a la Secretaria de Educación Pública, resguardando por encima de cualquier consideración el derecho a la educación y el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
- f) La Ley General de Educación ya determina que las Autoridades Educativas deberán facilitar el acceso de las y los estudiantes a documentación que acrediten sus estudios.

Por lo antes expuesto, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 42 de la Ley General de Educación, presentada por el Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

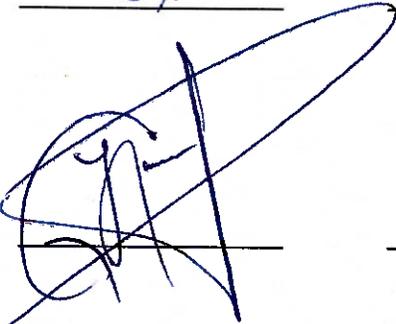
Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de octubre de 2020



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 42 de la Ley General de Educación, presentada por el Congreso de la Ciudad de México.

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Adela Piña Bernal Presidenta			
 Dip. Flora Tania Cruz Santos Secretaria			
 Dip. Lorena del Socorro Jiménez Andrade Secretaria			
 Dip. María Teresa López Pérez Secretaria			
 Dip. Zaira Ochoa Valdivia Secretaria			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 42 de la Ley General de Educación, presentada por el Congreso de la Ciudad de México.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Azael Santiago
Chepi**
Secretario



**Dip. Juan Pablo
Sánchez Rodríguez**
Secretario



**Dip. Ernesto Alfonso
Robledo Leal**
Secretario



**Dip. María Marcela
Torres Peimbert**
Secretaria



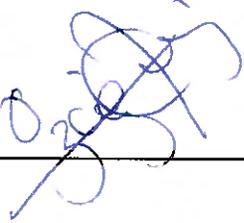
**Dip. Cynthia Iliana
López Castro**
Secretaria



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 42 de la Ley General de Educación, presentada por el Congreso de la Ciudad de México.

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Claudia Báez Ruiz Secretaria			
 Dip. Alfredo Femat Bañuelos Secretario			
 Dip. Abril Alcalá Padilla Secretaria			
 Dip. Mildred Concepción Ávila Vera Integrante			
 Dip. María Chávez Pérez Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 42 de la Ley General de Educación, presentada por el Congreso de la Ciudad de México.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Luis Eleusis L.
Córdova Morán**
Integrante



**Dip. Ana Lilia
Herrera Anzaldo**
Integrante

[Handwritten signature in blue ink]



**Dip. Ma. de Jesús
García Guardado**
Integrante

[Handwritten signature in blue ink]



**Dip. Isabel
Margarita Guerra
Villarreal**
Integrante

[Handwritten signature in blue ink]



**Dip. Annia Sarahi
Gómez Cárdenas**
Integrante

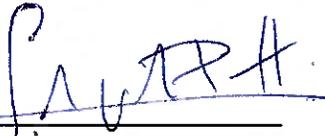
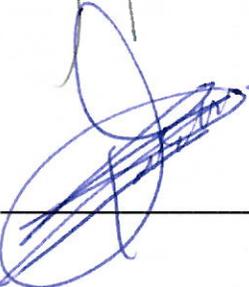
[Handwritten signature in blue ink]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 42 de la Ley General de Educación, presentada por el Congreso de la Ciudad de México.

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Kehila Abigail Ku Escalante Integrante			
 Dip. Felipe Fernando Macías Olvera Integrante			
 Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto Integrante			
 Dip. José Luis Montalvo Luna Integrante			
 Dip. Jorge Luis Montes Nieves Integrante			



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 42 de la Ley General de Educación, presentada por el Congreso de la Ciudad de México.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Estela Núñez
Álvarez
Integrante**



**Dip. Carmen Patricia
Palma Olvera
Integrante**



**Dip. Francisco Javier
Ramírez Navarrete
Integrante**



**Dip. Roberto
Antonio Rubio
Montejo
Integrante**



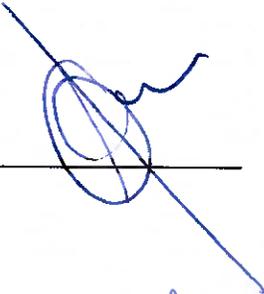
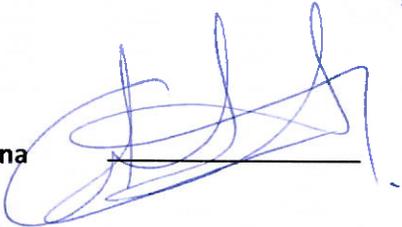
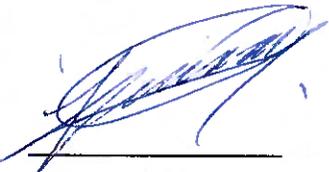
**Dip. Idalia Reyes
Miguel
Integrante**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 42 de la Ley General de Educación, presentada por el Congreso de la Ciudad de México.

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo Integrante		<hr/>	<hr/>
 Dip. Erika Mariana Rosas Uribe Integrante		<hr/>	<hr/>
 Dip. Irán Santiago Manuel Integrante		<hr/>	<hr/>
 Dip. Oscar Rafael Novella Macías Integrante		<hr/>	<hr/>